



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO LEGG MASSON CASH".**

SANTIAGO, 13 NOV 2007

4 9 1

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO LEGG MASON CASH"**, administrado por la sociedad anónima antes singularizada. Las modificaciones consisten en: a) precisar inversiones con empresas relacionadas a la administradora; b) reemplazar la actual serie única por las series A e I, y sus respectivas remuneraciones, y c) adecuar la contratación de servicios externos a lo previsto en el inciso final del artículo 9° del decreto ley N° 1.328 de 1976.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Fondos Mutuos y a la Circular N° 1.740 de este Servicio, en lo que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.


**GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Legg Mason Cash

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACION GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o oportunos.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo :

Fondo Mutuo Legg Mason Cash

Tipo de Fondo :

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

LEGG MASON (CHILE) ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 05/09/1991, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO SANTELLICES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°1 de fecha 03/01/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2155 número 1073 del año 1992.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1. Objetivo

El Fondo Mutuo Legg Mason Cash, tiene como objetivo entregar una alternativa de inversión del capital de trabajo operacional, los

excedentes de caja de corto y mediano plazo y los fondos con un propósito de uso específico.

Este fondo busca lograr un nivel de rentabilidad similar al que ofrecen los depósitos a plazo, con la ventaja de tener mayor liquidez ya que se puede solicitar el rescate en cualquier momento.

Para lo anterior el Fondo Mutuo Legg Mason Cash, mantendrá dentro de su cartera de inversiones, instrumentos de deuda de emisores nacionales en pesos chilenos, de corto y mediano plazo y la duración de su cartera de inversiones será menor o igual a 90 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo Legg Mason Cash, está orientado a Grandes inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo.

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por los riesgos de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo A, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial de Legg Mason, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, caso es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos devaluados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesas

de venta hasta por un 20% del activo total del fondo y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Estas operaciones corresponden a Pácdos con instituciones bancarias locales y respaldados por instrumentos del Banco Central. Tratándose de Instituciones Locales estas deberán tener una clasificación de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A y N-2, respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la ley 18.045.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales en pesos chilenos	50	100
1.a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0	100
1.b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0	100
1.c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0	100
1.d) Pagarés de empresas	0	100
1.e) Bonos de empresas	0	100
1.f) Bonos de sociedades securitizadoras	0	100
1.g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0	100
1.i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	100
1.j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	: 25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,4760% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar esa día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 0,3570% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar esa día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

Para las series A e I no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- i) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa, o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Participes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y esta obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscriptores y Rescates

a) Condiciones Generales	
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	Valor Inicial Cuota
Serie	Características
A	Serie continuadora de la serie única que correspondió a las inversiones inferiores a \$500 millones.
1	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a \$ 500 millones. En la eventualidad que algún participante titular de cuotas en esta Serie, redujera su saldo mensual, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$500 millones, sin importar la causa, estos participantes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$500 millones.
b) Suscripción de cuotas	
El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	
Este fondo contempla las siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:	
Planes de inversión periódica:	
1. Descuento por Planilla.-	
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en el Anexo I del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colcoador de la Sociedad Administradora, para que descente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entre a Fondo Mamo Legg Mason Cash en la fecha establecida en la autorización.	
El inversionista debe completar el Anexo I del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.	
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido, efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.	
2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Visa Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-	
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante	

un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Visa, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea cancelado al Fondo Mamo Legg Mason Cash. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el participante antes de las 14:00 horas siempre y cuando existan fondos disponibles en la respectiva cuenta.	
El inversionista debe completar el Anexo I del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Visa, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.	
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.	
En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de participante se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N° 328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.	
Inversiones por medios automatizados.-	
Las operaciones de suscripción de cuotas podrán efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colcoadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.	
Para la realización de operaciones de suscripción por medios automatizados, aplicará lo siguiente:	
a) Los participantes que quieran operar a través de estos sistemas deberán suscribir un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regilará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de las mismas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del participante de realizar sus inversiones mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un agente colcoador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúen los inversionistas.	
b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colcoadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.	
c) Las operaciones de inversión podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán efectuadas por la sociedad administradora, el día hábil bancario siguiente.	
d) La Sociedad Administradora recibirá el aporte del participante mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a una cuenta corriente del fondo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del fondo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Sociedad Administradora deberá inscribir la participación del participante.	
e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus inversiones suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colcoadores.	
f) El participante tendrá acceso a la información de sus inversiones a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.	

<p>g) En el mismo instante de recibida la solicitud de inversión, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al participante la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.</p>	<p>h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los participantes bloquear el uso de los mismos.</p>
<p>i) La Sociedad Administradora será responsable, previo a la suscripción del respectivo contrato, de poner a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente.</p>	<p>j) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.</p>
<p>Suscripción de cuotas a través de Internet: En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para efectuar inversiones a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del participante emisor de la información.</p>	<p>Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.</p>
<p>Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.</p>	<p>La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores podrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.</p>
<p>Suscripción de Cuotas a través de Plataforma telefónica.- El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará protegida en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.</p>	<p>c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>	<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.</p>
<p>Rescates por medios automatizados.-</p>	<p>Rescates por medios automatizados.-</p>

<p>Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente por la sociedad administradora o por sus agentes colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.</p>	<p>Para la realización de operaciones de rescate por medios automatizados, aplicará lo siguiente:</p>
<p>a) Los participantes que quieran operar a través de estos sistemas deberán haber suscrito un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecieron los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del participante de realizar sus rescates mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual opera. Cuando el contrato se suscriba con un agente colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través del agente efectúan los inversionistas.</p>	<p>b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada una clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la sociedad administradora o de los agentes colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.</p>
<p>c) Las operaciones de rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se ordenarán efectuadas por la sociedad administradora el día hábil bancario siguiente.</p>	<p>d) La Sociedad Administradora pagará el rescate al participante mediante una transferencia de fondos a la cuenta corriente que el Participante haya señalado para estos efectos.</p>
<p>e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus rescates suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las de sus agentes colocadores.</p>	<p>f) El participante tendrá acceso a la información de sus rescates a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.</p>
<p>g) En el mismo instante de recibida la solicitud de rescate, la Sociedad Administradora o el agente colocador deberán confirmar al participante la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.</p>	<p>h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los participantes bloquear el uso de los mismos.</p>
<p>i) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.</p>	<p>Rescate de cuotas a través de Internet: En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la sociedad administradora o sus agentes colocadores habiliten para inscribir rescates a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del participante emisor de la información.</p>
<p>Para cumplir con lo anterior, la sociedad administradora y sus agentes colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.</p>	<p>Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.</p>

<p>La Sociedad Administradora y sus agentes colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.</p>	<p>Rescate de Cuotas a través de Plataforma telefónica.</p> <p>El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá solicitar rescates a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información relevante a la inversión que el Participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.</p>
<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p>	<p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.</p>
<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p>4. Información relevante al participante y al público en general</p>
<p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p>	<p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correspondencia. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p>
<p>5. Otros aspectos relevantes</p>	<p>a) Contabilidad</p> <p>La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.</p> <p>b) Contratación de servicios externos</p>

<p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. N°249, La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, incluida la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.</p>	<p>c) Otros</p> <p>El participante deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en la política específica de inversiones.</p>
<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.</p>	<p>Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de este, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales.</p>
<p>Representación: La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.</p>	<p>Con la finalidad de otorgar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del fondo y de los participantes, la Sociedad Administradora valorará por que las inversiones del fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los participantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora mantendrá un documento denominado Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, en adelante el Manual, que establecerá la forma en que se administrarán y solucionarán los conflictos de interés entre el fondo y otros fondos de la Sociedad Administradora o de sus personas relacionadas, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento; o bien, producto de las inversiones del fondo, de la Sociedad Administradora, de otros fondos de la Sociedad Administradora o de sus personas relacionadas por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o por recomendaciones de la Sociedad Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Sociedad Administradora o producto de otras operaciones entre ellos. El Manual deberá ser aprobado por el directorio de la Sociedad Administradora y puesto en conocimiento de los aporantados; y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Sociedad Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos participantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación es el Comité de Control de la Administración. De esta forma, este comité responsable deberá supervisar las inversiones tanto del fondo como de los otros fondos administrados por la Sociedad Administradora y de sus relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se de cumplimiento a las disposiciones del Manual.</p>
<p>Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún participante del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el Circular N° 1.740, Título V del 18 de Enero de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los</p>	

cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondiere, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación el aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas, los participes del fondo mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Legg Mason Cash

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ con conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

II) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Particpe / Coparticpe
Apellidos, Nombres _____
Razón Social _____
RUT _____
Teléfono _____

III) DIRECCIÓN

Particpe / Coparticpe
Domicilio _____
Comuna _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
Ninguna de las anteriores.

1 de 9

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, degado constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo Legg Mason Cash Serie A y Serie L, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, no se cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúan en el Fondo Mutuo Legg Mason Cash Serie A y Serie L.
 - 1) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - 2) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - 3) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
 - 4) Que los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversión del reglamento interno del Fondo Mutuo, conllevan un riesgo de crédito del emisor.
 - 5) Que la operación solicitada se realiza con Legg Mason (Chile) Administradora General de Fondos S.A. por lo que no comprometo al agente colocador.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Fondo Mutuo Legg Mason Cash Serie A será de un 0,4760% anual (IVA incluido)
Fondo Mutuo Legg Mason Cash Serie L será de un 0,3570% (IVA incluido)

2 de 9

(2) Comisiones de Colocación

No se contemplan

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescares

Fondo Mutuo Legge Mason Cash Serie A y Serie I: 10 días corridos.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partcipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partcipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partcipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Legge Mason Cash

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de entrar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibida singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a.- Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.
Si el Participante no manifiestare fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin

responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Participante no manifiestare fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador agente coludador; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. En caso que por cualquier motivo no se presentara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. Si el Participante no manifiestare fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Los aportes serán administrados libremente por la Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Administradora deberá inscribir mis participaciones en el registro de Participes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. En la fecha en que el Fondo Mutuo reciba efectivamente los fondos, la Administradora deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declarar que a su respecto cumpliré con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los Participes.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Legg Mason Cash

A) Aceptación

El Participante individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el Fondo Mutuo Legg Mason Cash a través de:

Internet

Sistema de Plataforma Telefónica

Los aportes correspondientes serán enterados a la sociedad administradora mediante:

Cargo en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

El pago de los rescates será efectuado mediante:

Depósito en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la sociedad administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utilizar

El participante operará a través de:

Internet

Plataforma Telefónica

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Los Participantes que pueden utilizar estos mecanismos, podrán ser personas naturales o jurídicas, que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza, que hayan suscrito el presente contrato y que tengan registrada una clave secreta para la utilización de los sistemas.
- 2.- Los Participantes harán el ingreso a los sistemas utilizando su número de RUT, más la clave secreta, mecanismos que permitirán la

correcta identificación del Participante.

3.- Las inversiones deberán efectuarse señalando montos en pesos, moneda nacional. Por su parte los rescates deberán solicitarse indicando una cantidad determinada de cuotas. Una vez realizada una operación de inversión o de rescate, el Participante recibirá inmediatamente una confirmación que contendrá el número de la operación, la fecha y hora de esta.

4.- Las operaciones de inversión y rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas del día. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas o en días inhábiles, se entenderán realizadas el día hábil bancario siguiente.

5.- El Fondo Mutuo recibirá el aporte del Participante mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a la cuenta corriente del Fondo Mutuo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del Fondo Mutuo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Administradora deberá inscribir mi participación.

6.- En caso de fallas o interrupciones en los sistemas, el Participante dispondrá, en horario bancario, de mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales. Asimismo, en caso de anomalías en la realización de una transacción, se informará oportunamente al Participante, telefónicamente o por correo electrónico.

7.- El Participante podrá obtener información de sus transacciones a través de los mismos sistemas remotos, a los que tendrá acceso para consultar saldos y movimientos de sus inversiones. Asimismo, podrá solicitar dicha información en las oficinas de la Administradora y de los Agentes Colocadores, en su caso.

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Participante será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de sus claves de acceso a los sistemas, las cuales deberán ser tratadas como personales, secretas e intransferibles.

2.- El Participante asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúan con sus claves secretas a través de los sistemas descritos.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Participante, sin necesidad que la Administradora o el Agente Colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N° 114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los Participantes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

4.- El Participante renuncia por el presente acto a objar el hecho de haber efectuado una operación de suscripción o rescate mediante la utilización de estos sistemas.

5.- La Administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Participante efectúe utilizando estos sistemas, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Legg Mason Cash.

6.- Será responsabilidad de la Administradora y de sus Agentes Colocadores el velar permanentemente porque los sistemas antes descritos acrediten fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los Participantes.

E) Otros

Cualquiera de las partes podrá poner término a esta modalidad de operación en cualquier momento enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____
Nombre Soc. Admin. _____
R.U.T. Soc. Admin. _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____
Nombre partícipe _____
R.U.T. partícipe _____